

Señor:

JUEZ 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

J23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIRO ALDANA AVILA

DEMANDADO: EDUAR ENRIQUE GUZMAN CAVADIA

RADICADO: 11001 4189 023 2020 00 766 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO 2 DEL AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.329.798 de Bogotá y con Tarjeta Profesional Número 61.766 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, a su Señoría atentamente me permito manifestarle que por el presente escrito y dentro del término de Ley me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notificado por estado el 03 DE OCTUBRE DE 2023, por el cual resolvió reconocer personería al apoderado del demandado y en su inciso segundo ordenó “notificarle el auto que libró mandamiento de pago al precitado apoderado”, lo cual sustentó en las siguientes razones fáctico-jurídicas:

1. El demandado se debe tener por notificado desde el día siguiente al de entrega de la NOTIFICACION POR AVISO, la cual fue aportada previamente al auto que aquí se repone, entrega que fue realizada el día 18 de Julio de 2023.

Es del caso tener presente, que la certificación indica que “ la persona a notificar si labora en la dirección aportada pero se niega a recibir el correo”, para lo cual es aplicable lo establecido en el Art. 291 numeral 4 inciso 2°, el cual establece “... cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, **la comunicación se entenderá entregada.**” – negrita y subrayados míos. Aunado a lo anterior, el artículo 292 del C.G.P. preceptúa que la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”

2. No obstante, lo anterior, verificando el expediente digital se observa en los archivos que previo a la notificación por aviso el demandado otorgó poder, por lo que se debe verificar si previo a la notificación por aviso se debe tener por notificado por conducta concluyente desde el día que se allegó poder por parte del demandado, al tenor de lo establecido en el Artículo 301 del CGP.

3. Así mismo, de manera previa el apoderado del demandado solicitó desde el día 07 de Junio de 2023 el link del expediente, sin que obre en el expediente constancia de los envíos, sin que pueda decirse que por no obrar dicha constancia no se haya enviado; pues el suscrito lo ha solicitado en varias oportunidades sin que se encuentre tampoco constancia de estos envíos y si se ha recibido de manera inmediata a la solicitud, lo que hace pensar que igualmente el link de acceso se le haya enviado a la parte demandada en la fecha por él solicitada, que en tal caso tuvo conocimiento del expediente desde dicha fecha y por lo tanto, previamente se debe verificar la fecha en que se remitió por primera vez el link del expediente a la parte demandada, a efecto de verificar si los términos de notificación deben contabilizarse desde la fecha de notificación por aviso o desde la fecha del envío del link de acceso al expediente digital, de encontrarse que está fue anterior al mencionado aviso.

#### OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene por objeto que se revoque el inciso segundo del auto fechado 18 de septiembre de 2023, obrante en el expediente digital, y en su lugar se tenga por notificado al demandado por Aviso desde la fecha 19 de Julio de 2023, es decir el día siguiente a la entrega de la notificación por Aviso o por conducta concluyente desde la fecha en que se haya remitido el expediente de encontrarse que la misma fue anterior al aviso y disponer las consecuencias de ley derivadas de dicha notificación, en especial los términos que corrieron desde dicha fecha para la parte demandada.

#### DERECHO

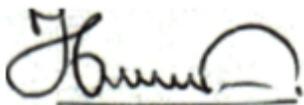
Invoco como fundamentos de Derechos los artículos 29 de la CN, los artículos 291, 292, 301, demás concordantes y aplicables del CGP y demás normas concordantes y aplicables.

#### PRUEBAS

Solicito tener como elementos de prueba toda las documentales y actuaciones surtidas en el proceso y las demás que su señoría se digne declarar de oficio.

Dejo en los anteriores respetuosos y breves términos sustentado el recurso para que su Señoría se sirva proveer de acuerdo a la Ley.

Muy cordialmente,



HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA  
C. C. # 19.329.798 de Bogotá  
T. P. # 61.766 del C. S de la J.  
Cra. 10 # 15 – 39 Oficina 801 de Bogotá D. C.  
Cel. 3125428876

Nandov28@hotmail.com